RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0168-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, seis de febrero del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Esperanza Juana Vivar Caro,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Tarma) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 7 de febrero al 1 de marzo de 2024**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Esperanza Juana Vivar Caro, de fecha 2 de febrero de 2024; Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Sexto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el artículo 33, establece que los/las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Asimismo, el literal a) del artículo 37 de la misma norma reglamentaria, prescribe: "**No debe otorgarse vacaciones en los casos siguientes: a) Una vez iniciado el periodo de incapacidad de acuerdo con el certificado emitido por ESSALUD o por establecimiento o centro de salud respectivo**" (énfasis agregado).

Séptimo.- En el mismo sentido, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 713, prescribe que **el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente**. Esta norma no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el período de vacaciones.

Octavo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ de fecha 23 de enero de 2024, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, de la servidora **Esperanza Juana Vivar Caro,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Tarma) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 7 de febrero al 1 de marzo de 2024**.

Noveno.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 2 de febrero de 2024, la señora Esperanza Juana Vivar Caro, solicita la suspensión de su período vacacional entre el 7 de febrero al 1 de marzo de 2024, sustentado que cuenta con certificado de incapacidad temporal por haber tenido un accidente al haber sufrido una fractura en radio cúbito de la mano, el mismo que es anterior al periodo vacacional.

Décimo.- Al respecto, mediante Informe N° 000093-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 5 de febrero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia que, de la revisión de los documentos que adjunta la servidora recurrente, se observa el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de fecha 31 de enero de 2024, expedida por EsSalud, la misma que le otorga un periodo de incapacidad del 28 de enero al 14 de febrero de 2024; por consiguiente, conforme a las normas legales mencionadas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución administrativa, corresponde suspender el uso físico del descanso vacacional otorgado a la recurrente, ya que su incapacidad se ha producido con anterioridad al inicio del descanso vacacional que fue otorgado por la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ.

Décimo Primero.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso.

Décimo Segundo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario.

Décimo Tercero.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Esperanza Juana Vivar Caro,** Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Tarma) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 7 de febrero al 1 de marzo de 2024**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN